

RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar).

444-
24 SEP 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS
CONTRA EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR, NIT 800108683 -8,
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 124 -2013.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el Ambiente es Patrimonio Común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que este Despacho recibió oficio de fecha 22 de julio de 2013, en el que se remitía informe del 03 de julio del año en curso, producto de diligencias de control y seguimiento ambiental, realizado al Plan de manejo ambiental de Saneamiento, Cierre y Clausura del botadero a cielo abierto del municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, estableciéndose conductas contraventoras de disposiciones ambientales de las obligaciones impuestas mediante Resoluciones No. 1232 de 2008, numerales 2, 5, 8, 9, 10, 11 y 12; y No. 015 de 2010.

Que esta Corporación inició Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental mediante Resolución No. 299, del 29 de julio de 2013, contra el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, NIT 800108683 -8, por presunto incumplimiento a lo dispuesto mediante Resoluciones No. 1232 de 2008, numerales 2, 5, 8, 9, 10, 11 y 12; y No. 015 de 2010. Notificándose de dicha actuación el día 29 de agosto de 2013.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

444-

Informe suscrito por el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental, de fecha 22 de julio de 2013.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el artículo 36 señala: "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor".
(Lo subrayado es nuestro)

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

444-

24 SEP 2013

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro)

Que CORPOCESAR como entidad rectora del Medio Ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

FLAGRANCIA DE LA INFRACCION

En esta etapa procesal es menester realizar un análisis responsable del material que hace parte del presente proceso, por lo que es importante resaltar el informe que suscribe el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental, de fecha 22 de julio de 2013, al poner en conocimiento de este Despacho el incumplimiento presentado por el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, a lo dispuesto mediante Resoluciones No. 1232 de 2008, numerales 2, 5, 8, 9, 10, 11 y 12; y No. 015 de 2010; transgrediendo con esto las obligaciones adquiridas allí, concernientes con el Plan de Manejo Ambiental de Saneamiento, Cierre y Clausura del botadero a Cielo Abierto del municipio al no:

- Presentar a Corpocesar informes bimensuales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo y un informe final dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.
- Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
- Implementar el sistema de bombeo para la recirculación de los lixiviados cuando el nivel de este supere el 80% del volumen de la laguna de pondaje.
- Reforestar el área del botadero equivalente a seis (06) hectáreas, con arboles nativos de la región, se deberá plantar como mínimo 300 árboles dentro del área afectada, sembrado cada 8 metros, la altura mínima será 0.5 m y el mantenimiento se practicara hasta que los arboles presenten buen estado fitosanitario y puedan mantenerse por si solos. Esta actividad debe desarrollarse dentro de los cinco (5) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.
- Planta como complementación al cerramiento, plántulas de swingla o cerca viva paralela al cerramiento perimetral de 0.5 m de altura a una distancia de 0.5 m entre si, en una distancia mínima de 200 metros, esta actividad debe desarrollarse dentro de los cinco (5) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.
- Realizar campañas de concientización ambiental a todas las personas que están relacionadas directamente con la operación del proyecto.
- Implementar las medidas de higiene y seguridad ambiental.
- Mantener los canales perimetrales limpios y libres de sedimentación.

Conclusión de lo anterior, podemos señalar que el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, NIT 800108683 -8, ha violado con esto lo dispuesto mediante Resoluciones No. 1232 de 2008, numerales 2, 5, 8, 9, 10, 11 y 12; y No. 015 de 2010; al no cumplir con las obligaciones allí impuestas, siendo de pleno conocimiento para el Representante Legal del municipio y/o quien haga sus veces; es mas a la fecha no han presentado documento alguno en el que se haya iniciado labor alguna, relacionada con el incumplimiento.

444-

24 SEP 2013

El artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a elevar Pliego de Cargos contra el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, NIT 800108683 -8, Representado Legalmente por el señor Alcalde DIDIER LOBO CHINCHILLA y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a lo dispuesto mediante Resoluciones No. 1232 de 2008, numerales 2, 5, 8, 9, 10, 11 y 12; y No. 015 de 2010, concernientes con el Plan de Manejo Ambiental de Saneamiento, Cierre y Clausura del botadero a Cielo Abierto del municipio.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, NIT 800108683 -8, Representado Legalmente por el señor Alcalde DIDIER LOBO CHINCHILLA y/o quien haga sus veces, así:

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento a la Resolución No. 1232 de 2008, numerales 2, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 y la Resolución No. 015 de 2010, concernientes con el Plan de Manejo Ambiental de Saneamiento, Cierre y Clausura del botadero a Cielo Abierto del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, NIT 800108683 -8, Representado Legalmente por el señor Alcalde DIDIER LOBO CHINCHILLA y/o quien haga sus veces, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

24 SEP 2013

444- [Barcode]

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, NIT 800108683 -8, Representado Legalmente por el señor Alcalde DIDIER LOBO CHINCHILLA y/o quien haga sus veces, quien registra dirección de correspondencia Calle 06 No. 3 A -23, en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Revisó: D.O.
Proyecto /Elaboró: Dra. E.C.A.
20SEP 2013, 03:22H